

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2025/04102 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversas tasas con motivo de los daños ocasionados por la dana.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2025, aprobó provisionalmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se detallan como consecuencia de los efectos provocados por la dana de 29 de octubre de 2024:

- Tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en el vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasas por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València.
- Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas.
- Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.
- Tasa por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. FS-6380 de fecha 3 de abril de 2025, ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Primero. Respecto a las siguientes tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no exigir su cobro por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como



consecuencia de los efectos de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las Pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana.

Tampoco se exigirá su cobro por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible se haya podido producir, desde el 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2025, al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las pedanías del sur de València.

- Tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en el vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Tasas por instalación de quioscos en la vía pública.

- Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València.

Segundo. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de cada una de las tasas citadas, de tal manera que respecto de cada una de ellas deberá introducirse la siguiente Disposición Transitoria:

- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se introduce una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

"Disposición transitoria única

No se exigirá el cobro de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorratoe de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las pedanías del sur de València, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la dana, no se exigirá el cobro de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de



mercancías de cualquier clase, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025."

- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa se introduce una disposición transitoria tercera con el siguiente tenor literal:

"Disposición transitoria tercera

No se exigirá el cobro de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorratoe de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las pedanías del Sur de València, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la dana, no se exigirá el cobro de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025."

- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instalación de quioscos en la vía pública se introduce una disposición transitoria segunda con el siguiente tenor literal:

"Disposición transitoria segunda

No se exigirá el cobro de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorratoe de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las pedanías del sur de València, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la dana, no se exigirá el cobro de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025."



- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, se introduce una disposición transitoria segunda con el siguiente tenor literal:

"Disposición Transitoria Segunda

No se exigirá el cobro de las Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València por el tiempo en que la ocupación efectiva o hecho imponible no se haya podido producir como consecuencia de los efectos de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorratoe de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente.

Al objeto de favorecer la recuperación, estimular la actividad económica y vecinal e impulsar el comercio en las pedanías del sur de València, cuyos vecinos y actividades económicas se han visto especialmente afectados por los efectos de la dana, no se exigirá el cobro de las Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025."

Tercero. Respecto a las siguientes tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no exigir su cobro cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana.

- Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas.

A los efectos de acreditar la afección motivada por la dana se tendrán en cuenta los medios de prueba previstos en el apartado Segundo.2.2 de la Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre bienes inmuebles y del Impuesto sobre actividades económicas, por los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.



Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectuará el prorratoe de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025. En los supuestos en que las tasas objeto de prorratoe hayan sido pagadas, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Cuarto. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de cada una de las tasas citadas, de tal manera que respecto de cada una de ellas deberá introducirse la siguiente disposición transitoria:

- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, se introduce una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

"Disposición transitoria única

No se exigirá el cobro de las Tasas por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de reconstrucción como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana, con efectos desde el 29 de octubre de 2024.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorratoe de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente."

- Respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas, se introduce una disposición transitoria segunda con el siguiente tenor literal:

"Disposición transitoria segunda

No se exigirá el cobro de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con mercancías, materiales de construcción y otras ocupaciones análogas cuando la ocupación efectiva o hecho imponible sea consecuencia directa de labores de

reconstrucción como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA) en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana, con efectos desde el 29 de octubre de 2024.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se efectuará el prorratoe de las tasas que se hayan liquidado o deban liquidarse, exceptuando de gravamen el periodo comprendido entre el día 29 de octubre de 2024 y el día 30 de enero de 2025, procediéndose a la devolución del importe correspondiente."

Quinto. Considerar que es un supuesto no sujeto a las Tasas por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, la realización de obras



debidas a supuestos de fuerza mayor como consecuencia directa de los daños ocasionados por la dana en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana.

A los efectos de acreditar la afección motivada por la dana se tendrán en cuenta los medios de prueba previstos en el apartado Segundo.2.2 de la Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre bienes inmuebles y del Impuesto sobre actividades económicas, por los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Sexto. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas, de tal manera que deberá introducirse la siguiente disposición transitoria:

"Disposición transitoria única

No se exigirá el cobro de las Tasas por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas la realización de obras debidas a supuestos de fuerza mayor como consecuencia directa de los daños ocasionados por la dana en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana, con efectos desde el 29 de octubre de 2024."

Séptimo. Proceder a la devolución de los importes abonados en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de Tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas respecto de aquellas obras que no se hayan podido ejecutar como consecuencia de la dana en las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en las pedanías del sur que hayan sufrido daños como consecuencia de la dana. A tal efecto se tramitará expediente con audiencia del obligado al pago y del titular de la licencia de obras, en caso de no ser la misma persona, en el que se acredite su renuncia a la misma.

Octavo. Considerar que es un supuesto no sujeto a la Tasa por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios cuando el fallecimiento se haya producido como consecuencia de los efectos de la dana, así como en los supuestos en los que las instalaciones y servicios funerarios hayan sido puestos a disposición de otras administraciones públicas para cubrir la no disponibilidad de los mismos por otros municipios afectados por la catástrofe, con efectos desde 29 de octubre de 2024.

Noveno. Lo dispuesto en el apartado anterior supone una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios, de tal manera que deberá introducirse la siguiente disposición transitoria:



"Disposición transitoria única

Se considera que es un supuesto no sujeto a la Tasa por Prestación de los servicios funerarios municipales de cementerios cuando el fallecimiento se haya producido como consecuencia de los efectos de la dana, así como en los supuestos en los que las instalaciones y servicios funerarios hayan sido puestos a disposición de otras administraciones públicas para cubrir la no disponibilidad de los mismos por otros municipios afectados por la catástrofe, con efectos desde 29 de octubre de 2024."

Décimo. Someter a información pública los textos de las ordenanzas que se citan por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real decreto legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley de haciendas locales.

Decimoprimero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Decimosegundo. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y los textos íntegros de las ordenanzas en el BOP.

Los textos consolidados podrán consultarse en la sede electrónica municipal: <https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local en relación con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las ordenanzas fiscales correspondientes entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 7 de abril de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.